



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Referencia:** Reparación Directa  
**Radicación N°:** 700013333003 – 2014-00052-00  
**Demandante:** Napoleón Álvarez López  
**Demandado:** Departamento de Sucre y Otros.

***Asunto:*** Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia de primera<sup>1</sup> y segunda instancia<sup>2</sup> se condenó en costas a la parte demandante, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$4.337.717; de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

### **Agencias en Derecho**

**Primera Instancia:** Las agencias en derechos corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo; toda vez que en las precitadas sentencias no se efectuó un reconocimiento en suma liquida de dinero; la cual se cuantificara aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

**Jrc:** Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante (\$72.000.000).<sup>3</sup>

**0.05:** Corresponde al 5% del monto del juramento razonable de la cuantía.

Remplazando se tiene:

$$AD = \$44.440.862 \times 0.05 = \$3.600.000$$

Por lo tanto, las agencias en derecho en primera instancia son Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000).

<sup>1</sup> Folio 308 a 323 del C. ppal.

<sup>2</sup> Folio 26 a 39 del C de Apelación.

<sup>3</sup> Folio 11 del C. ppal.

**Segunda instancia:** En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, las cuales se fijaran en 1 S.M.L.M.V de conformidad a lo ordenado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que saber corresponde a \$737,717<sup>4</sup>.

En suma, las agencias derecho en el presente asunto son Cuatro Millones Treientos Treinta y Siete Mil Setecientos Diecisiete Pesos (\$4.337.717).

**Gastos del Proceso:** Son aquellos gastos solventados en el trascurso del proceso por la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la entidad pública demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia de primera y segunda instancia son **Cuatro Millones Treientos Treinta y Siete Mil Setecientos Diecisiete Pesos (\$4.337.717)**, que corresponde a las agencias derechos ordenadas en las providencias plurimencionadas; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

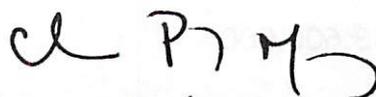
En consecuencia se:

**DECIDE**

**PRIMERO:** APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por la secretaría de este Despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia DÉSELE cumplimiento al Numeral Tercero de la Sentencia datada 27 de enero del 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS**

Juez

<sup>4</sup> Decreto 2209 del 30 de diciembre del 2016, por medio del cual se fijó el salario mínimo para el año 2017.